



Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la Unidad de Víctimas allegó respuesta al presente incidente. Sírvasse proveer.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 036 00			
ACCIONANTE	Margarita Duarte Moreno	DOC. IDENT.	37.948.964
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
ORDEN DE TUTELA	ORDENAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su condición de DIRECTOR DE REPARACIÓN y al Dr. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a agendar cita a la señora MARGARITA DUARTE MORENO a fin de continuar con las etapas fijadas para estudiar las solicitudes de reconocimiento de la ayuda humanitaria e indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, sin requerir los documentos identidad ya aportados por la accionante desde el 7 de abril de 2020, los cuales ya deben reposar en las bases de datos de la entidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la accionada manifestó en su contestación haber dado cumplimiento al fallo de tutela, adelantando el procedimiento de identificación de carencias al hogar de la accionante, el 18 de febrero de 2021, en el cual encontró:

“Que en el hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, encontrando que el hogar objeto de la presente actuación se encuentra conformado por MARGARITA DUARTE MORENO quien es el autorizado del hogar, y además por DANIEL JULIAN ROJAS DUARTE, DUVAN STIVEN GARNICA DUARTE, JENIFER TATIANA GARNICA DUARTE, persona(s) que se encuentra(n) incluida(s) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado adicionalmente su hogar se encuentra compuesto por GAEL ALEJANDRO CLEVES GARNICA y MATIAS IBARRA DUARTE, este(os) último(s); persona(s) no víctimas(s). Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

En este sentido se realizó la evaluación de la información suministrada por el Ministerio de Salud, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales (PILA), como la plataforma tecnológica que facilita la generación de información y pago de aportes. Bajo este modelo de servicio ágil y confiable se validó que MARGARITA DUARTE MORENO, quién(es) es (son) integrantes(s) del hogar; y ha(n) cotizado como titular(es) al régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de 9 meses con posterioridad a la fecha de desplazamiento. Circunstancia anterior, que permite evidenciar que al interior del hogar ha existido una fuente de estabilidad económica que ha permitido al núcleo familiar generar ingresos para satisfacer en mayor o menor medida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

los componentes de la atención humanitaria (alojamiento temporal y alimentación básica), a través de ingresos propios, o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado.

De conformidad con la información obtenida el resultado de la evaluación a través del cruce administrativo obtenido a través de la Central de Información Financiera (CIFIN ahora Trans Unión Netherlands), encargada de llevar el control de todas las actividades bursátiles de crédito realizadas por las personas a través de tarjetas de crédito o apertura de cuentas corrientes o ahorros, se evidenció que MARGARITA DUARTE MORENO, adquirió(eron) dichos productos crediticios por un monto superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV el día 03 de mayo de 2019.

Que el producto financiero obtenido fue con posterioridad al desplazamiento forzado, y la entidad financiera en el momento de la adjudicación del crédito evaluó la historia crediticia y pudo constatar la capacidad productiva para cubrir el pago de la(s) deuda(s) adquirida(s) por el(los) tarjetahabiente(s).

Adicionalmente la oportuna cancelación de la obligación bancaria, o que esta genere mora, no es un hecho atribuible a las consecuencias del desplazamiento forzado, por lo que no existe un nexo causal con el mismo, por tanto, la Unidad para las Víctimas no tendría la responsabilidad de la vigilancia y control del endeudamiento y pago de la referida obligación.

Esta situación refleja la capacidad de endeudamiento, inclusión en el sistema financiero o de bancarización que conlleva a la satisfacción de las necesidades básicas y por ende a su desarrollo como persona(s) en la sociedad con mejor calidad de vida en el hogar. Concluyendo así que este(os) integrante(s) al percibir ingresos que le(s) permita(n) cumplir con sus obligaciones financieras, también está(n) en capacidad de cubrir los componentes de la subsistencia mínima, entendidos estos como el alojamiento temporal y alimentación básica

En tal sentido, allegó la Resolución No. 0600120213038258 de 2021 mediante la cual se Resuelve suspender la ayuda humanitaria al núcleo familiar de la accionante, como consecuencia del Proceso de Identificación de Carencias adelantado por la entidad accionada el 18 de febrero de 2021.

Consideraciones del despacho

Analizada la documental allegada por la pasiva, encuentra el despacho que efectivamente, la entidad incidentada dio cumplimiento a la orden de tutela al adelantar el proceso de identificación de carencias al núcleo familiar de la accionante el pasado 18 de febrero de 2021, independientemente de que el resultado de dicho proceso haya sido la suspensión de la entrega de componentes de atención humanitaria al hogar de la accionante.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER COMO HECHO SUPERADO el aquí discutido, toda vez que la accionada dio cumplimiento a la orden de tutela en el sentido de agendar cita a la señora MARGARITA DUARTE MORENO a fin de continuar con las etapas fijadas para estudiar las solicitudes de reconocimiento de la ayuda humanitaria e indemnización



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, sin requerir los documentos identidad ya aportados por la accionante desde el 7 de abril de 2020, los cuales ya deben reposar en las bases de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO TABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 6 DE ABRIL DE 2021. Por ESTADO No. 054 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO